



Expediente N° 2008-0157-TRA-BM

Ocurso

Helberto Moreira González, apelante

Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles (expediente de origen N° 122-2007)

VOTO N° 504-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con diez minutos del diecinueve de setiembre de dos mil ocho.

Se conoce recurso de reposición y reconsideración presentado por el notario Helberto Moreira González, en contra de la resolución dictada por este Tribunal bajo el Voto N° 339-2008 de las trece horas quince minutos del siete de julio de dos mil ocho, que declaró sin lugar el recurso de apelación por él interpuesto, en contra de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles, a las ocho horas, quince minutos, del trece de marzo de dos mil ocho.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, que dio origen a este Tribunal, en lo que interesa, lo siguiente: "*Artículo 25.—Competencia del Tribunal. El Tribunal Registral Administrativo conocerá: // a) De los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional. // b) De los recursos de apelación contra los recursos provenientes de los Registros que integran el Registro Nacional. // Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa. ...*" (la negrita y el subrayado no son del original). Se infiere del resaltado de la norma transcrita, que se reproduce también en el párrafo final del artículo 2° del Reglamento Orgánico y



Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J), que los fallos de este Tribunal Registral Administrativo **carecen de ulterior recurso**. De lo anterior se colige con meridiana claridad, que una vez que este Tribunal entra a conocer el fondo del asunto controvertido, su fallo provoca que se dé por agotada la vía administrativa. En el presente caso, el notario Helberto Moreira González entabló recurso de reposición y reconsideración, en contra de la resolución dictada por este Tribunal a las trece horas quince minutos del siete de julio de dos mil ocho, que declaró sin lugar su apelación; resolución de este Tribunal que, como se dijo, carece de recursos, por lo que sin necesidad de más análisis se rechaza de plano el recurso presentado en contra del citado Voto.

POR TANTO

Se rechaza de plano el recurso de reposición y reconsideración presentado en contra de la resolución dictada por este Tribunal a las trece horas quince minutos del siete de julio de dos mil ocho, por carecer éste de ulteriores recursos. Previa constancia y copia que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Descriptor

Resoluciones del Tribunal Registral Administrativo -
TG Tribunal Registral Administrativo